

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. -----  
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA/DAJDH/0056/ED/2018  
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en  
contra de la Ciudadana [REDACTED] para efecto de estar en  
condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes  
mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

### RESULTANDO

- 1.- Mediante oficio número CVM/0564/2018 de fecha once de abril del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED], sin placas de circulación, sin número económico, con número de serie [REDACTED], con número de motor [REDACTED] y razón social sitio Canteras-Centro de Convenciones A.C.-----
- 2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 17, 55, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----
- 3.- Mediante escrito de fecha 13 de abril del año en curso la Ciudadana [REDACTED] solicitó la devolución de la unidad de motor materia de este procedimiento, acordando fecha para la Audiencia de Pruebas y Alegatos por acuerdo del trece de abril del año en curso, en la cual se dio la oportunidad a la promovente de exhibir las pruebas que sus intereses convengan, la cual se procedió a llevar a cabo el día dieciséis de abril de los corrientes, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.-----
- 4.- Derivado de la investigación realizada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría, a los archivos y bases de datos de las áreas que conforman la Secretaría de Vialidad y Transporte, se encontró que existe una concesión a favor de la Ciudadana [REDACTED] para prestar el servicio público en la modalidad de taxi en la localidad de San Francisco Tutla, Municipio de Santa Lucía del Camino.-----
- 5.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadania/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo.-----

X  
U  
P  
O  
B  
P  
R  
E  
P  
O  
M  
M

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO. ANALISIS DE FONDO DEL ASUNTO.** - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

*"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos."*

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de

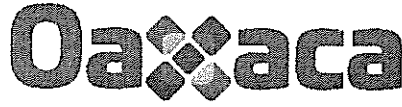
os derechos,  
ciudadanos pi

En ese orden  
CVM/0564/20  
de Juárez, p  
característica  
económico, c  
sitio Canteras

Acreditando  
MARIA ZO  
que se trató  
la oportuna  
Ley de Tra  
audiencia e  
hechos ma  
misma, y e  
acredita la  
junio de 20  
55009217,  
calidad de  
referencia  
del análisis  
supuestos  
peticionari  
esta autor  
motor, pr  
patrimoni  
de conce  
Administ  
circular,

RA

ialidad y  
te



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado  
2016-2022

SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

os derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos  
ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo, del presente asunto, se tiene que en el oficio número  
VMM/0564/2018 de fecha once de abril del dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca  
de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes  
características: Marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación, sin número  
económico, con número de serie [REDACTED] con número de motor [REDACTED] razón social  
sitio [REDACTED], señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

*"Que el día de hoy once de abril del año en curso, siendo aproximadamente las  
14:00 horas, al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la "SEVITRA"  
al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre Periférico a la altura del pitico de  
la Colonia Vasconcelos, personal de la SEVITRA se percató que la unidad de  
motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual  
entrevistarnos con el C. Jorge Ernesto Rebolledo Zarate conductor de la citada  
unidad y al solicitarle la documentación (permiso para circular sin placas, tarjeta  
de circulación y Licencia para conducir) este sin objetar manifestó que  
únicamente contaba con la licencia de conducir y su póliza de seguro ambos  
documentos vigentes, ante tal situación se le indico al conductor que por falta  
de placas de circulación el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su  
resguardo correspondiente siendo , siendo trasladado por el servicio de grúas  
VARO a los patios de estas Comisaria ubicada en Avenida Hidalgo número  
1726, para el resguardo respectivo y posteriormente ingresarlo al depósito San  
Agustín, así mismo al no contar con placas de circulación ni permiso provisional  
para circular, infringe el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca  
de Juárez, en los artículos..."*

Acreditándose con dicha documental, que la unidad de motor de la Ciudadana [REDACTED]  
[REDACTED] en el momento de su detención se encontraba circulando, sin placas, por lo  
que se trata de una falta administrativa, es por lo que para no vulnerar derecho alguno a la promovente y darle  
la oportunidad de defenderse conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la  
Ley de Transporte en el Estado, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto,  
audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad a la promovente de aportar pruebas para desvirtuar los  
hechos materia del procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, quien compareció a la  
misma, y en base en las constancias y evidencias documentales exhibidas en la audiencia, se advierte que  
acredita la propiedad de su unidad de motor con la factura número [REDACTED] de fecha de expedición veinte de  
junio de 2013, expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A de C.V.; original de licencia de conducir número  
[REDACTED] expedida el 5 de diciembre de 2017; así como trámite de baja de placas; asimismo para acreditar su  
calidad de concesionario exhibió original de concesión con número de folio de trámite [REDACTED]  
referencia 166469, de fecha uno de octubre de 2010, con vencimiento el uno de octubre de dos mil veinticinco,  
del análisis a las constancias que obran en el presente expediente se determina que no se acreditan los  
supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, lo anterior, toda vez que la  
peticionaria acredita plenamente la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionario, por lo que  
esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de  
motor, propiedad de la Ciudadana [REDACTED], a favor del  
patrimonio del Estado, sin embargo toda vez, que se advierte que se encuentra en trámite la renovación  
de concesión, en término de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia  
Administrativa del Estado de aplicación supletoria a la de Transporte se le amonesta para que deje de  
circular, hasta en tanto esta Secretaría le expida su renovación de concesión correspondiente,

ente  
de la  
164 y  
ra del  
ual el  
dad y  
e las  
l, en  
---

ninar  
a, en  
y de  
--

ad  
os  
si  
lo  
os  
os  
ia  
o  
y  
e

www.oaxaca.gob.mx

apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de revocación correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado, haciendo prueba plena esta resolución -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: : Marca [REDACTED], tipo [REDACTED], color [REDACTED], sin placas de circulación, sin número económico, con número de serie [REDACTED], con número de motor [REDACTED] y razón social sitio [REDACTED], propiedad de la Ciudadana [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** En términos del considerando segundo de esta Resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria a la Ley de Transporte, se amonesta a la Ciudadana [REDACTED] para que deje de circular, hasta en tanto esta Secretaría le expida su renovación de concesión correspondiente, apercibiéndola que de no hacerlo se le iniciara el procedimiento de revocación correspondiente conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transporte del Estado, así como haciendo prueba plena esta resolución -----

**CUARTO.** Gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la Ciudadana [REDACTED] GARCIA en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. ----

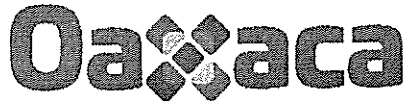
QUINTO. Not  
CRUZ GARC  
aplicación sup

Así lo resolvió  
Transporte de  
Trujillo en su  
de la Secreta

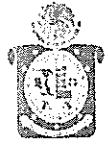
www.oaxaca.gob.mx

LIC

RA  
Vialidad y  
Transporte



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno del Estado  
2016-2022

SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

Indiente  
la plena

o de las  
sario de  
dad de

XIX de  
rnador  
ayo de  
ara el

n los  
cción  
cado  
cual  
ad y  
las  
n el

del  
de  
tor  
LA  
ite

to  
le  
O  
u  
e

la Cal.  
71236  
1400

www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx

QUINTO. Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. ---

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.  
  
LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS  
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.